GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por ACUÑA PERALTA Cesar FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.04.2025 18:19:14 -05:00

Trujillo, 07 de Abril del 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000190-2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **SEBASTIANA PAULA RUIZ PAREDES**, a solicitud de la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 000950-2025-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 000950-2025-GRLL-PPR de fecha 03 de febrero del 2025, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de Doña **RUIZ PAREDES, SEBASTIANA PAULA,** adjuntando el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, Resolución 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 4 (Sentencia de Primera Instancia), Resolución N° 7 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 8 (Consentimiento de Sentencia) del expediente judicial N° 03323-2024-0-1601-JR-LA-01;

Que, el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución 01 (Auto Admisorio) de fecha 04 de julio del 2024, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve "*1. **ADMÍTIR A TRÁMITE** la demanda interpuesta por **RUIZ PAREDES, SEBASTIANA PAULA,** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,** sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la **VÍA DEL PROCESO ORDINARIO**.*";

Que, la Resolución N° 4 (Sentencia de Primera Instancia) de fecha 26 de agosto del 2024, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

*"1. Declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **RUIZ PAREDES, SEBASTIANA PAULA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia, parcialmente **NULA** la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 04 de abril de 2024.*

*2. **ORDENO** que la demandante, a través del funcionario responsable (el de la más Alta Jerarquía) en el plazo de **QUINCE DIAS emita nueva resolución Administrativa disponiendo:***

- ***EL REINTEGRO** a la demandante de la **bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, sobre la **base del 30%** de la **nueva remuneración total permanente**, como consecuencia de la nueva remuneración básica (a partir del 01 septiembre de 2001), conforme a lo expuesto en la parte considerativa, a partir del **01 de setiembre de 2001** hasta el **10 de agosto de 2019** (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) **(DEVENGADOS),** e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de la tasa de interés legal simple o **NO CAPITALIZABLE**, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.*

- ***EL REINTEGRO** a la demandante, de la **bonificaciones especiales** establecidas en el **Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99** en función a la **nueva remuneración total permanente**, incrementada por la remuneración básica incrementada a S/.50.00 por el D.U. N° 105-2001, desde el **01 de setiembre de 2001** hasta el **10 de agosto de 2019** (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020), y conforme lo precisado líneas arriba **(DEVENGADOS),** e **INTERESES LEGALES** los que*

V°B°
Firmado digitalmente por CHALEN COSTA Pedro Enrique FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.04.2025 17:39:35 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2025 16:52:59 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2025 15:42:38 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DE LA GRANJA CASTILLO Juan Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2025 14:56:05 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguein Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2025 14:39:55 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JMHWCEY**

serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual ***NO CAPITALIZABLES****, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.*

3. ***INFUNDADA*** *la demanda en el extremo que solicita el reintegro de la bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y de las bonificaciones especiales establecidas en el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 desde el 11 de agosto de 2019 y de manera continua.*
4. ***Consentida y/o ejecutoriada*** *sea la presente resolución,* ***archívese*** *el proceso en el modo y forma de Ley.*
5. ***Notifíquese*** *a las partes. ";*

Que, la Resolución N° 7 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de octubre del 2024, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación resuelven:

4.1. ***"CONFIRMAR en parte*** *la sentencia apelada contenida en la Resolución número cuatro de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, obrante de folios 71 a 81, que falla declarando* ***FUNDADA en parte*** *la demanda interpuesta por Sebastiana Paula Ruíz Paredes, contra el Gobierno Regional La Libertad; en consecuencia, parcialmente NULA la Resolución Administrativa Ficta, que deniega su solicitud de fecha 16 de febrero de 2024 y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 04 de abril de 2024.* ***Y ORDENA*** *que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, en función de la remuneración básica incrementada a S/ 50.00 soles, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276, derogado por el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF publicado el 01 de enero del 2020) (devengados), e intereses legales no capitalizables, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.*

4.2. ***REVOCAR en parte*** *la Sentencia* ***en el extremo también apelado*** *que declarando FUNDADA en parte la demanda, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No 090-96, No 073-97 y No 011-99, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019, más devengados, e intereses legales por dichos conceptos.;* ***y, REFORMÁNDOLA DECLARAMOS INFUNDADA la demanda en dicho extremo****.";*

Que, la Resolución N° 8 (Consentimiento de Sentencia) de fecha 28 de enero del 2025, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

1. ***"DAR INICIO a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.***

2. ***CUMPLA, la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de QUINCE DÍAS con emitir una nueva resolución administrativa DISPONIENDO:***

3. ***"El reintegro de la Bonificación especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, en función de la remuneración básica incrementada a S/ 50.00 soles, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 20219 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, derogado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF publicado el 01 de enero del 2020) (devengados), e intereses legales no capitalizables." bajo apercibimiento de multa de una (01) URP en caso de incumplimiento.***

4. ***CUMPLA, la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, a fin que en el plazo de quince días hábiles comunique el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial, así como, su casilla electrónica donde será notificado, bajo apercibimiento de considerársele como responsable del cumplimiento de la sentencia.***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JMHWCEY**

5. ***PRECÍSESE, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía; y, NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado.***

6. ***TÉNGASE por iniciado el cómputo plazo de los 6 meses para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.***

7. ***NOTIFÍQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en su domicilio legal (centro de trabajo), ubicado en Av. España del N° 1800 – centro cívico - Trujillo – La Libertad, y al Procurador Público en su casilla electrónica.";***

Que, el Oficio N° 000288-2025-GRLL-GOB de fecha 04 de febrero del 2025 el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 03323-2024-0-1601-JR-LA-01, iniciado por el demandante, el señor **RUIZ PAREDES, SEBASTIANA PAULA, al ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**;

Que, mediante Informe N° 000011-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 21 de febrero del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de Doña **RUIZ PAREDES, SEBASTIANA PAULA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 1 de su análisis: "*La servidora, Sebastiana Paula Ruiz Paredes, tiene la condición de jurídica laboral de servidora Público del Estado, sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la Bonificación Personal, se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder ocho quinquenios, con fecha 30 de agosto de 2001, se expidió el Decreto de Urgencia N° 105-2001, mediante el cual se reajusto la remuneración básica de los servidores públicos, en la suma de cincuenta soles (S/. 50.00), que a partir del mes de setiembre del año 2001 el empleador Gobierno Regional La Libertad, tenía la obligación de reajustar la bonificación personal, en función al nuevo monto de la remuneración básica, esto es en cincuenta soles (S/ 50.00), sin embargo, dicha bonificación se viene abonando de manera diminuta*";

Que, el Informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones concluye:

1. ***"RECONOCER Y AUTORIZAR,*** *por mandato judicial el reintegro de la Bonificación Especial establecida del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por incidencia del reajuste de la remuneración básica al monto de S/ 50.00 soles conforme al decreto de urgencia N°105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, cuyo monto asciende a Mil Ciento Setenta y Uno y 41/100 soles (S/ 1,171.41) a favor de la servidora* ***Sebastiana Paula Ruiz Paredes,*** *en el cargo de Secretaria II, con Nivel Remunerativo STD, de la Sede del Gobierno Regional de la Libertad.*

2. ***RECONOCER Y AUTORIZAR,*** *por disposición de mandato judicial, el pago de los intereses Legales Laborales por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N°051-91-PCM, monto ascendente a Trescientos Noventa y Siete y 66/100 soles (S/397.66), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adecuados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.*

3. *(…).*

4. *Se adjunta liquidación del D.S.051-91-PCM, más Intereses Legales Laborales.";*

Que, el Decreto Supremo Nª 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta**: "Ninguna autoridad puede… ni modificar sentencias ni retardar su ejecución…";** y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JMHWCEY**

infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000011-2025-GRLL-GGR-GRA- SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03323-2024-0-1601-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 000053-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER, Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial,** a favor de la servidora **RUIZ PAREDES, SEBASTIANA PAULA**, el reintegro de la Bonificación Especial establecida del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por incidencia del reajuste de la remuneración básica al monto de S/ 50.00 sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, en función de la remuneración básica incrementada a S/ 50.00 soles, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019, cuyo monto asciende a S/ 1,171.41 soles (Mil Ciento Setenta y Uno y 41/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, acorde a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor de la servidora **RUIZ PAREDES, SEBASTIANA PAULA**, el pago de los intereses Legales Laborales por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N°051-91-PCM, monto ascendente a S/397.66 soles (Trescientos Noventa y Siete y 66/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, acorde a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*" para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **RUIZ PAREDES, SEBASTIANA PAULA.**

ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Publica Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JMHWCEY**